



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 13 de julio de 2017

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**VERSIÓN PÚBLICA****CONTRATO DE FIDEICOMISO 351.- UNIDAD MORAZÁN****TIPO DE INFORMACIÓN:** CONFIDENCIAL**CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE CINCUENTA Y TRES (53) PÁGINAS.

| Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas: | | |
|--|--|--|
| Página | Información clasificada | Fundamento |
| 51 | Se testan contenidos parciales en 5 líneas, por contener información confidencial de un particular | Art. 113, fr. I, de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" 38º fr. I "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" |
| 52 | Se testan contenidos parciales en 14 líneas, por contener información confidencial de un particular | Art. 113, fr. I, de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" 38º fr. I "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" |



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

| | |
|--|--|
| Nombre del área que clasifica: | Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Privados |
| Nombre y firma del Titular del área: | C.P. Isaías Espitia Delgado |
| Nombre y firma de quien clasifica: | C.P. Isaías Espitia Delgado |
| Fecha y Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública | 13 de julio de 2017 Séptima Sesión Extraordinaria |



38724

Emisión de Certificados de Participación.
J. Robles Martínez
C. N. O. S. P. "8

Monto pagado 3500.00

IOTA Hoy presenté la Nota del
Impuesto en lo que consta que esta escritura no
paga Impuesto Especial 28/11/62 doce
Enero 1.

Art. 1º de la Ley General del Impuesto y la
cuenta al notario bajo el No. 38724

21 de junio de 1972.

IOTA Hoy expedido 151 y 30
estimando en 27 notas anteriores
el valor de Bienes y Servicios
21 junio 1972

21 de junio de 1972.

- ESCRITURA TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO. - --
- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Licenciado ALFONSO ROMAN, Notario ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, comparecieron los señores Ingeniero JESUS ROBLES MARTINEZ, en su carácter de Director General del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANONIMA, con intervención del Gerente Jurídico del mismo, Licenciado GUILLERMO MORENO SANCHEZ y el Licenciado DAVID PENALOZA SANTILLAN, Delegado Fiduciario de la propia Institución; Licenciado GUSTAVO CALINDO GUARNEROS, Delegado Fiduciario del BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, representante común del Conjunto de Tenedores de Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables y Contrador Público Julián Vazquez Verduguel, — Inspector de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS. EL SEÑOR INGENIERO JESUS ROBLES MARTINEZ, en su expresado carácter, manifiesta que para efectos de protocolización, exhibe al suscrito Notario los documentos relativos a la descripción de la Unidad Habitacional "UNIDAD MORAZAN", en la Colonia el Parque de esta Ciudad de México, Distrito Federal y afecta en fideicomiso irrevocable los edificios ubicados en dicha Unidad, en el Departamento Fiduciario de la misma Institución, con el objeto de que esta emita por declaración unilateral de voluntad una serie de certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables sobre los referidos inmuebles.

Los actos mencionados se formalizan al tener de las siguientes declaraciones, antecedentes y cláusulas:

- - - - - D E C L A R A C I O N E S . - - - - -
- I. - Declara el señor Ingeniero Jesus Robles Martinez:
a). - Que por Acuerdos Presidenciales del veintidós de marzo



Méjico, D. F., 25 de Nov. 1945

Como Director del Archivo General de
Notarías del Distrito Federal, expido
esta placa de Tercer Piso XJ, fojas
útiles para Donación Nacional al Museo
Nacional de la Ciudad de México.
Servicio Público. S. A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. J. G." followed by a stylized surname.

y dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, el Gobierno del Distrito Federal, retiró del servicio público las superficies de terreno comprendidas dentro del Parque Belbuena en esta Ciudad, con extensión de cuarenta mil y treinta y cinco mil metros cuadrados, así como una faja de terreno de siete mil trescientos metros cuadrados. Dichos terrenos tienen las siguientes colindancias: El primero, al Norte, con la prolongación de las calles de Lorenzo Baturini; al Sur, con propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social y terrenos de la Escuela "Estado de Tamaulipas"; al Oriente, con las calles de Cucurpe; y al Poniente, con la Avenida Francisco Marazán; el segundo, al Norte, con la prolongación de Zequipa; al Sur, con las calles de Baturini; al Oriente, con las de Cucurpe; y al Poniente, con la Calzada de Belbuena; y el tercero, al Norte, con las nuevas calles de Baturini; al Sur, con el antiguo alineamiento de Baturini; al Oriente, con las calles de Cucurpe o Casino Obrero; y al Poniente, con la Avenida Francisco Marazán. En el punto segundo de dichos acuerdos, se autorizó al Gobierno del Distrito Federal, para que enajenase al Banco de Fomento de la Habitación, Sociedad Anónima, los terrenos descritos, a razón de DOCE PESOS el metro cuadrado con el fin de que construyese en ellos habitaciones baratas, debiendo pagar únicamente las superficies de terreno en las que se levanten esas construcciones. - - - - -
b). - Que por escritura número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco del dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante el Notario Público número setenta del Distrito Federal, señor licenciado José Soto Borja, el Banco de Fomento de la Habitación, Sociedad Anónima, adquirió del Gobierno del Distrito Federal, los Inmuebles que se desincorporaron del servicio público en virtud de los acuerdos presiden-



5

ciales citadas en el antecedente anterior. - - - - -
El primer testimonio de esta escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección Primera, Serie "A", Tomo ciento tres, volumen tercero, a fejas descientes cuarenta y siete y bajo los números seiscientos noventa y uno al setecientos cuarenta y dos, el día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. - - - - -
c). - Que por escritura número seis mil trece del veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Notario Público setenta del Distrito Federal, señor Licenciado José Soto Berja, se hizo constar la cesión onerosa que celebró por una parte, como cedente, el Banco de Fomento de la Habitación, Sociedad Anónima, en liquidación, representado por su liquidador, el Delegado Fiduciario del Banco Nacional-Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, Sociedad Anónima, hoy Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima y por la otra, como cesionario, este último Banco, como Institución de Crédito, escritura por la cual esta última Institución adquirió, entre otros bienes, los señalados en la declaración inmediata anterior. El primer testimonio de esta escritura quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en la Sección Primera "A", Tomo ciento seis, Volumen cuarto, a fechas trescientos diecisiete y bajo el número cuatrocientos catorce. - - - - -
d). - Que por escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis del quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el Notario Público número sesenta y dos del Distrito Federal, señor Licenciado Heriberto Román Tlavávera, se hizo constar la protocolización de dos actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas del enton-



ces BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, SOCIEDAD ANONIMA, por las cuales cambió su denominación por la actual de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANONIMA. El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en la Sección de Comercio, el día siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número doscientos ochenta, a fojas trescientos veintiseis del volumen seiscientos cincuenta y dos, en el libro tercero. - - - - - Que el Banco ha realizado la urbanización y lotificación de los terrenos a que se refiere la declaración a) de este instrumento, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Departamento del Distrito Federal, construyendo en parte de esos terrenos la Unidad Habitacional "Morazán", compuesta de los siguientes Inmuebles: cuatro edificios de departamentos numerados del uno al cuatro a los que corresponden los números oficiales doscientos noventa y dos, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y seis y doscientos noventa y ocho, de la Avenida Francisco Morazán, respectivamente; cinco edificios de departamentos y comercios numerados del cinco al nueve a los que corresponden los números oficiales veintiuno, veintiuno, quinientos nueve y tres de la calle Sur mil ochocientos doce, respectivamente y dos edificios exclusivos para locales comerciales marcados con los números diez y once, ubicados en la citada Avenida Francisco Morazán números trescientos y trescientos diez, respectivamente, en la Colonia El Perque, México, Distrito Federal. En total, dicha Unidad está compuesta por once edificios numerados del uno al once inclusive, constando cada uno de ellos de lo siguiente: - - - - Los edificios numerados del uno al cuatro inclusive tienen, cada uno de ellos, tres plantas, en las cuales se ubican cu-



tre departamentos; en consecuencia, cada edificio consta de -
doce departamentos, entrada, escaleras, vestibulos de circula-
ción y acceso a los departamentos situados en plantas altas y
a la azotea de uso común para los ocupantes de los departamen-
tos que los integran. Cada Departamento está compuesto de es-
tancia comedor, pasillo con closet, una recámara, cocina y ba-
ño y le corresponde al uso exclusivo de una jaula tendedero y
un lavadero que se encuentran en la azotea del edificio. - --
Los edificios identificados con los números del cinco al nue-
ve inclusive, tienen cada uno de ellos, tres plantas, en las-
cuales se ubican dos departamentos en la planta baja y cuatro
departamentos en las plantas altas; en consecuencia, cada edi-
ficio consta de diez departamentos y los locales comerciales-
que más adelante se identifican, entrada, escalera, vestibu-
los de circulación y acceso a los departamentos situados en -
plantas altas y a la azotea de uso común para los ocupantes -
de los departamentos que los integran. Cada departamento está
compuesto de estancia comedor, pasillo con closet, una recá-
mara, cocina y baño, a excepción de los departamentos seiscien-
tos uno y setecientos dos, que constan de una habitación, co-
cina y baño. A cada departamento le corresponde el uso exclu-
sivo de una jaula tendedero y un lavadero que se encuentran -
en la azotea del edificio. - - - - -
En los edificios mencionados, se localizan catorce locales co-
merciales identificados con los números del diecisiete al - -
veintiuno, veintidós-3 y del veintidós al veintinueve. Dichos
locales están ubicados en la parte posterior de los edificios,
correspondiendo los números diecisiete, dieciocho y parte del
diecinueve, al edificio número nueve; parte del diecinueve, -
veinte, veintiuno, veintidós-3 y parte del veintidós, al edi-
ficio número ocho; parte del veintidós, veintitrés y veinti-



cuatro, al edificio número siete; el veinticinco, veintiseis y parte del veintisiete, al edificio número seis; y parte del veintisiete, veintiocho y veintinueve, al edificio número cinco. - - - - -

El edificio número diez está resuelto en una sola planta dividida en locales comerciales y abarca además el depósito de basura de la Unidad Habitacional. - - - - -

El edificio número once tiene una sola planta y consta de diecisiete locales comerciales, oficinas de la administración y sanitarios para mujeres y hombres. - - - - -

Las especificaciones de las partes e instalaciones comunes y en general la descripción de la Unidad Habitacional, de los edificios, departamentos y locales comerciales, se encuentran precisadas en la memoria descriptiva que en este mismo acto se protocoliza. - - - - -

f). - Que su representado ha decidido afectar los edificios descritos, en fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio, en su propio Departamento Especializado, siendo fin del fideicomiso la emisión de Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables sobre dichos Inmuebles, los cuales representarán el derecho a una parte alicuota del inmueble materia de la emisión, de sus frutos y rendimientos o del valor neto que resulte de su venta y otorgarán los derechos de ocupación y aprovechamiento directo y exclusivo de las habitaciones y localidades a que se refiera concretamente el propio certificado y el de uso en común de todas aquellas partes del inmueble fideicomitido que por sus características sean de esa naturaleza. - - - - -

g). - Que por convenio celebrado el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho entre el Departamento del Distrito Federal y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, --



9

Sociedad Anónima, se regularizaron totalmente todos los edificios y construcciones que integran los Conjuntos y Unidades Habitacionales citados en el propio convenio, entre los cuales aparecen los edificios de la Unidad Habitacional "Unidad Morazán", aún cuando se encontraren pendientes de expedir las licencias correspondientes, habiéndose regularizado igualmente las tomas de agua y las conexiones de albañil correspondientes a los mencionados inmuebles, estableciéndose que tienen absoluta validez y eficacia los alineamientos y números oficiales, por el solo hecho de estar señalados en los planos ya autorizados por la Sub-Dirección de Planeación y Programa del Departamento del Distrito Federal, y para tal efecto éste se obligó a expedir las licencias para la regularización y registro en forma global de todos los inmuebles que integran los Conjuntos y Unidades Habitacionales objeto del convenio, entregando al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, copias debidamente aprobadas de los planos correspondientes a cada uno de los tipos de casas e edificios construidos, sin causarse los derechos correspondientes a expedición de licencias y demás documentos y a efectuar sin costo para la Institución las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de la Propiedad que correspondan a las emisiones de Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables que realice el Banco, en relación a los Conjuntos y Unidades Habitacionales señalados en el convenio.

b). - Que el H. Consejo de Administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, autorizó en su sesión del día treinta de junio de mil novecientos setenta la emisión de Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables respecto de la "Unidad Morazán", en la Colonia El Parque, México, Distrito Federal, según Oficio que literal



mente transcribo: - - - - -
"Méjico, D. F., a 1 Jul. 1970. MEMORANDUM. C. GERENTE DE HABITACIÓN. Edificios y Casas.- El H. Consejo de Administración, en sesión celebrada el 30 de Mayo, autorizó a la Dirección General para llevar a cabo la emisión de Certificados de Participación Inmobiliaria no Asortiables y transmitir la propiedad mediante contratos de compra-venta fija y llana o con reserva de dominio, de los siguientes Conjuntos Habitacionales: - 1. - "UNIDAD NORAZAN", Col. M. Parque. - 2. - "PLAN DE SAN LUIS", Nueva Colonia Stj. María. - 3. - "ROMERO DE TERRENOS", Coyocán, D. F. - 4. - "MARTÍNEZ MENDOZA", Villa Coapa. - 5. - "LIBERTAD DE MIGUEL HIDALGO", Villa Olímpica. - 6. - "BAJILLON DE SAN PATRICIO", Mixcoac, D. F. - - - - -
Dichos certificados que se obtengan por el precio de los mencionados certificados, se aplicará a pagar tanto la parte proporcional del valor del terreno como a amortizar los créditos con que se realizaron las construcciones respectivas, independientemente de los gastos de administración que demande el mantenimiento y conservación de los conjuntos indicados. - Lo que me permite comunicar a usted para su conocimiento y efectos correspondientes, anexando copia del memorándum relativo presentado al Consejo. - Atentamente. - M. DIRECTOR GENERAL - ING. JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. - (Firma). - - - - -
- II. - Para efectos de su protocolización, al señor Ingeniero Jesús Rodríguez Martínez, se exhibe la memoria descriptiva y los planos de la "Unidad Norazán", que agradezco al apóstol de esta Escritura con número treinta y cuatro mil cincuenta y un veintimil, - - - figura 1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y dos de la Ley del Notariado e igualdá en los testimonios que expido. - - - - -



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE SEGUROS

5

- III. - La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros autorizó los términos de la presente emisión como se desprende del oficio que copió: - - - - -
- - "En el ángulo superior izquierdo, sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - EL ESCUDO NACIONAL. - - - En el ángulo superior derecho: - - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. - - - COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.
- - MEXICO, D. F., 26 de abril de 1972. - - - "BANCO DE JUÁREZ"
Of. No. 601-II-18368. - - - Esp. 701(C-7)/36. - - - ASUNTO: -
CONJUNTO HABITACIONAL "UNIDAD MORAZÁN". - Emisión de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. - - AL CENTRO: - - - BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
S. A. - - - Insurgentes Nártz No. 423. - - - México D. F.
- - - Con referencia a sus atentos escritos Nos. A-64-293
y S12 del 21 de diciembre de 1971 y 20 de marzo último, respectivamente, en los que solicitan autorización para llevar a cabo una emisión de certificados de participación inmobiliaria no amortizables sobre los edificios que integran el conjunto habitacional "Unidad Morazán", colonia El Faro, Distrito Federal, de acuerdo con el fideicomiso que para el objeto se ha constituido en su departamento fiduciario con base en el artículo 27 de su Ley Orgánica, manifestamos a ustedes que teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en oficio No. 305-V-7744, Esp. 715.5/250031, del 10. de marzo próximo pasado, autorizó la emisión y colocación de los expresados títulos, conforme al artículo 57 de la misma ley, así como el dictamen favorable de nuestro departamento Jurídico, esta Comisión, para los efectos del artículo 228-o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aprueba los términos y condiciones de la citada emisión, cuyas características son las siguientes: - - - - -



Denominación: "Certificados de participación inmobiliaria no amortizables "Unidad Morazán", Colonia El Parque, México, Distrito Federal".

Monto total: \$ 1'710,100.00 aggiunto al valor de los inmuebles materia de la emisión, fijado según avalúo del comisario.

Derechos que otorgan los títulos: Los que establecen los artículos 228-a de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 29 y demás relativos de su Ley Orgánica o sea el derecho a una parte alícuota del inmueble materia de la emisión, de sus frutos o rendimientos o del valor neto que resulte de su venta; y los derechos de ocupación y aprovechamiento directo y exclusivo de las habitaciones y localidades a que se refiere concretamente el propio certificado y al uso en común de todas aquellas partes de los inmuebles objeto de la emisión que por sus características sean de esa naturaleza.

Forma de expedición de los títulos: Nombrativa y para que su trámite sea por endoso o cualquier otra forma legal surta efectos, debiendo



13

6

... si inscribirse en el Registro -- que para tal fin llevará el es-
sor.

Representante Común: Banco Interamericano Inmobiliario,
S. A.

Oportunamente nos darán a conocer la fecha en que se pro-
tocolice la escritura a efecto de designar al Inspector que -
deberá intervenir en ese acto, remitiéndoles con el presente-
por duplicado los proyectos de acta y título correspondientes
debidamente autorizadas. - - - - -

Finalmente les llamamos la atención por no haber hecho -
los trámites con la debida oportunidad, pues de acuerdo con -
su información los contratos de promesa de venta relativos --
fueron formalizados en el mes de enero de 1951. - - - - -

Atentamente. - - - - - COMISION NACIONAL BANCARIA
Y DE SEGUROS. - Presidente. - Una firma. - - Lis. José Sáenz-
Arreya. - - - - - Una firma. - - - ANEXOS. - - - - -
- C-5078, 14199, 16212. - - - RRA'aca". - - - - -
- IV. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó
la emisión de Certificados de Participación Inmobiliaria no -
Amortizables respecto de los edificios habitacionales y de la
cales comerciales que constituyen la "Unidad Marazán", segun-
oficio que a continuación transcribe: - - - - -
- - "En el ángulo superior izquierdo, sella que dice: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS. - - - EL ESCUDO NACIONAL. - - - SECRETA-
RIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. - - - En el ángulo supe-
rior derecho: - - - DIRECCION DE CREDITO. - - - Depto. de -
Inversiones Financieras. - - - 305-V-7744. - - - - -
715.5/230031. - - - ASUNTO: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SER-
VICIOS PÚBLICOS, S. A. - Se les concede autorización para pre-



Ceder a emitir y colocar los certificados de participación --
Inmobiliaria no amortizable sobre los edificios, departamen-
tos y locales comerciales de la "Ciudad Morezán" de la Colonia
El Parque, D. F. - - - - - México; D. F., marzo 1o. de --
1972. - - - "AÑO DE JUAREZ". - - - - - AL QUIRO: - - - .
-- BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. A. - - -
- Insurgentes Norte No. 430. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se hace referencia a su atento escrito de 21 de diciembre
bre próximo pasado por el que informa que en cumplimiento a
los objetivos señalados por su Ley Orgánica constituyeron en
su propio Departamento fiduciario, un fideicomiso irrevocable
y translativo de dominio, sin reserva ni liquidación alguna, --
afectando al mismo, los edificios de departamentos y locales
comerciales que constituyen el conjunto habitacional denominado
"Unidad Morezán" y que dentro de sus fines, se encuentran
el emitir y colocar certificados de pertenencia inmobiliaria
no exhortables, sobre los edificios fiduciariamente.

Sobre el particular solicitan autorización para emitir y
colocar los certificados mencionados, enviando para tal efecto
este proyecto de escritura pública de exigencia.

Con relación a lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto de escritura pública de emisión se ajusta a lo pre visto por los artículos 228 M y 228 N de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este Secretario con fundamento en el artículo 57 de la Ley Orgánica de esa Institución los autoriza para que lleven a cabo la emisión y colocación de los certificados de participación inmobiliaria no amortizables de los edificios de departamentos y locales encargados de la "Unidad Morazán", en la colonia El Parque, D.F., sin perjuicio de la autorización que sobre el particular deberá otorgar la Comisión Nacional Bancaria.



deicomiso irrevocable y vinculativo de dominio, sin reserva ni limitación alguna, en su propio Departamento de Fideicomiso, los cuales edificios reseñados en la declaración Primitiva inciso c) de esta escritura, y los lotes sobre los cuales están construidos con las superficies, medidas y linderos que se expresan en la memoria descriptiva que en este mismo instrumento se protocoliza, formando parte del mismo. - - - - -

- - - - - SEGUIMIENTO. - Son fines del fideicomiso, los siguientes:

- (1) - Emitir Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables, sobre los edificios afectados en fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo sexto romano de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Sociedad Anónima, en relación con las disposiciones establecidas en el capítulo quinto romano bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; tales preceptos relativos de tales leyes. - - - - -
2. - Encargar los Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables en la forma, términos y condiciones que el fiduciario estime conveniente. - - - - -
3. - Entregar los Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables a sus adquirentes, pagando su valor nominal más intereses en su caso, hasta fecha inmediatamente cubierta dentro del plazo y condiciones establecidas y dichos adquirentes, garanticen debidamente al fiduciario los gastos de administración y mantenimiento del fideicomiso correspondiente. Mientras los promitentes adquirentes no hubieren cubierto totalmente el precio de los certificados, el fiduciario les autorizará a ocupar los departamentos respectivos y, en este caso, en goce y disfrute de los mismos se hará en los términos que el Código Civil señala para el contrato de arrendamiento, en su capítulo relativo y siempre que se encuentren al corriente en



17

los pagos mensuales que deben hacer el mismo fiduciario. El fiduciario abonará al pago del precio del certificado las cantidades que como compensación por el derecho de uso hubiese cubierto el promitente adquiriente, en los términos de los contratos de promesa de compra-venta de los certificados, con deducción de los gastos comunes de administración y mantenimiento del edificio respectivo. - - - - -

4. - Cobrar y percibir de los adquirientes o tenedores de los Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables, las cantidades necesarias para cubrir los gastos por servicios a ellos suministrados, por administración, mantenimiento, cobranza y otros que reclase el manejo fiduciario de la Unidad.

5. - Obtener los financiamientos necesarios para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y los demás que sea necesario realizar para cumplir con las obligaciones derivadas de la emisión de certificados que en esta escritura se formaliza, otorgando las garantías pertinentes a juicio del fiduciario. - - - - -

6. - Al concluir el plazo, previo la duración del Fideicomiso, que es de 10 años, el Fiduciario requerirá al necesario para el cumplimiento de los Fines al Representante Común de los Tenedores de Certificados para que convoque a la Asamblea Extraordinaria correspondiente. En dicha Asamblea se decidirá, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, si se procese a la adjudicación de los propios Tenedores, ~~de los inmuebles fideicomisificados~~, o a su venta entre ellos, para que el producto neto sea distribuido entre los mismos tenedores. - - - - -

- - - TERCERA. - El Fiduciario acepta el cargo para el desempeño del fideicomiso y protesta desempeñarlo fiel y lealmente, dentro de las atribuciones que la confieren la Ley y esta escritura. - - - - -

- - - CUARTA. - Para los fines del fideicomiso constituido



La cláusula primera, el Fiduciario tendrá, respecto de los bienes materia del mismo, todas las facultades que prevé esta escritura, así como las generales y especiales que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de dicho fideicomiso, en los términos de los artículos trescientos cincuenta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cuentas y Cinco Fracción once romana de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y demás relativos de ambos ordenamientos.

- - - QUINTA. - La duración del presente fideicomiso no será inferior al tiempo necesario para cumplir sus fines, sin exceder del máximo legal.

- - - SEXTA. - RELATIVAS A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES. - El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, Institución Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en los artículos veinte Fracción octava, veinticinco al veintisiete y veintinueve al treinta y tres de su Ley Orgánica, doscientos veinticinco a y doscientos veintiocho m de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás relativos de los Ordenamientos citados, por declaración unilateral de voluntad emite una Serie de Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables, a fin de representar mediante esos títulos de crédito los derechos que en términos de esta escritura tendrán sus tenedores sobre los edificios, instalaciones y partes comunes que integran la Unidad Marazán, descritos en la escritura que se protocoliza en este mismo instrumento.

- - - SEPTIMA. - DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO DEL EMISSOR. Conforme a su escritura constitutiva y Ley Orgánica, la denominación que corresponde al Emissor es el de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", Institución



19

titularidad, con domicilio establecido en esta Ciudad de México, Distrito Federal, tienen en objeto el definido y precisado en el artículo segundo de la ley Orgánica que íntegramente transcribo: "Artículo 2º. - La Institución tendrá por objeto: I. - Promover y asumir el financiamiento y dirigir la inversión de capital social en obras y servicios públicos o de interés social; II. - Asociar técnicamente a personas morales de derecho público en la planeación, financiamiento, y ejecución de obras y servicios públicos o de interés social; III. - Actuar como consejero técnico y agente financiero, en materia de obras y servicios públicos o de interés social, a solicitud del Gobierno Federal, del Gobierno del Departamento del Distrito Federal, de los gobiernos de los territorios federales, de los gobiernos de los estados y de los municipios; IV. - Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en los financiamientos destinados a obras y servicios públicos o de interés social y, a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contratar directamente créditos del exterior con Instituciones privadas, gubernamentales e interv gubernamentales; V. - Realizar las operaciones fiduciarias autorizadas por la ley; y VI. - El que le fijen otras leyes". - - - - -

- - - OCTAVA. - ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO: El Acto Constitutivo del Fideicomiso basa su emisión que se cumple en esta escritura, sobrece en las cláusulas de la primera a la quinta, inclusive, del presente instrumento. - - - - -

- - - NOVENA. - BIENES MATERIA DE LA EMISIÓN - Los bienes materia de la emisión les constituyen los once edificios de departamentos y locales comerciales, sus instalaciones generales y partes comunes que integran la Unidad Marazán, ubicados en la Avenida Francisco Morazán número doscientos noventa y dos, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y seis



doscientos noventa y ocho, en la Calle Sur mil ochocientos --
doce números veintitres, veintiuno, quince, nueve y tres y --
en la citada Avenida Francisco Morazán números trescientos y --
trescientos diez, respectivamente, en la Colonia El Parque, -
Méjico, Distrito Federal y los lotes de terreno sobre los que
están construidos. Dichos edificios se encuentran plenamente
identificados en la memoria descriptiva que en este mismo ac-
to se protocoliza. - - - - -

- - - DECIMA. - AVALUO FISCIAL Y DICTAMEN: - Los documentos-
relativos al avalúo y dictamen a que se refieren los artículos
Veintiseis de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y -
Servicios Públicos, Sociedad Anónima y doscientos veintiochoh
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se agru-
gan al apéndice de esta escritura formando parte integrante -
de la misma y aparecen relacionados en el antecedente quinto-
de este instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos
como si se insertasen a la letra. - - - - -

- - - DECIMO PRIMERA. - IMPORTE DE LA EMISIÓN: EL importe de-
la emisión de los Certificados de Participación Inmobiliaria-
no Amortizables será la cantidad de \$ 1'710,100.00 (UN MILLON
SETECIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS CO/100 MONEDA NACIONAL). - -

- - - DECIMO SEGUNDA. - DENOMINACION, NUMERO Y VALOR DE LOS -
CERTIFICADOS: Los Certificadores se denominarán "CERTIFICADOS -
DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES, UNIDAD MORAZAN,
COLONIA EL PARQUE, MEXICO, DISTRITO FEDERAL", y serán ciento-
treinta y dos, uno por cada departamento y local comercial de
los que integran la Unidad, cuya numeración correspon-
drá a la del número oficial del edificio, número económico -
del mismo y número del departamento o local comercial al que
cada título se refiera; otorgarán a sus tenedores y legítimos
titulares los derechos e impondrán las obligaciones señaladas



en las Leyes que les rigen y los que específicamente se establecen en este Instrumento. Los Certificados relativos a cada Departamento tendrán un valor de trece mil pesos cada uno y - los relativos a los locales comerciales, de \$ 434,100.00 CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS, (Total correspondiente a la relación que se cita en el avalúo respectivo). - - - - -

- - - - - **DESTINO TERCERO. - CARACTERISTICAS DE LOS CERTIFICADOS.** - -

- Los Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables, tendrán las siguientes características: - - - - -

1. - Representar para sus tenedores y legítimos titulares los derechos que establecen los artículos veintinueve y demás relativos de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, y doscientos veintiocho ^{artí}bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, particularmente el derecho de ocupación y aprovechamiento directo y exclusivo de las habitaciones y localidades a que se refiere concretamente el propio certificado, y el de uso en común de todas aquellas partes de los inmuebles objeto de esta emisión que por sus características sean de esa naturaleza. - - -

2. - Serán nominativas y para que su transmisión por endoso o cualquier otra forma legal surta efectos, deberá inscribirse en el registro que para tal fin llevará el Banco, desde el momento en que lo haya sido pagado cuando menos uno de estos certificados, registro en el cual se expresarán los datos generales del titular y los que identifiquen tanto los certificados como los departamentos o locales comerciales a que se refieran, así como las transmisiones de que sean objeto. - - -

El fiduciario sólo considerará como tenedores y legítimos titulares de los certificados a quienes aparezcan como tales en el Registro citado. Las inscripciones y anotaciones sólo se harán si previamente se cumplen las condiciones establecidas



en la cláusula décima cuarta de este instrumento. - - - - -
Si no está totalmente cubierto el precio de estos certificados y mientras sus compradores o adquirentes no hayan cumplido con todas y cada una de las prestaciones a que se hubieren obligado y con las demás condiciones y obligaciones y satisfecho los requisitos necesarios para su transmisión, no tendrán otros derechos que los establecidos en los respectivos contratos de promesa de compra-venta que hayan celebrado. - - - - -
3. - Estarán redactados en español y en su texto se insertarán las menciones y requisitos indicados en la cláusula décimo novena. - - - - -
4. - El fiduciario no está obligado a hacer el pago de su valor nominal a los titulares en ningún tiempo, de acuerdo con el artículo doscientos veinticinco N de la Ley General de Fidejones y Operaciones de Crédito. - - - - -
- - - DECIMO CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES Y LEGITIMOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS. - a) El Fiduciario transmitirá los certificados en la forma que juzgue más conveniente para sus intereses, reservándose tanto la propiedad como su tenencia, hasta en tanto se cumplan las obligaciones y condiciones establecidas en los contratos de promesa de venta respectivos, los cuales sólo podrán celebrarse con las personas que reunan las cualidades y se encuentren comprendidas en las circunstancias que el propio fiduciario exija como requisito para comprar los departamentos o locales comerciales que forman parte de los bienes materia de la emisión y siempre y cuando los beneficiarios estén ya ocupando o desde luego vayan a ocupar realmente el departamento adquirido por el título, según lo dispuesto por la fracción primera del artículo treinta de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, tomando en consideración



11

33

ción además, lo establecido por los artículos treinta y seis y setenta y dos inciso sexto de Medio Ordenamiento. - - - - b). - Miembros dellos son sujetos de estos certificados, no hayan cubierto en su totalidad el valor nominal de sus títulos y cumplido además, con todas las prestaciones a que están obligados y con las demás obligaciones y requisitos que se les exijan para su entrega, el fiduciario conservará en su poder los certificados. En todo caso, el derecho de uso de los departamentos que forman parte de los inmuebles materia de la presente emisión, estará sujeto a la condición resolutoria de que quienes disfruten de dicho beneficio no incurran en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que cumplieron en los contratos de promoción de obra-venta otorgados por las pegas. - - - - c). - Queda establecido que aunque se encuentre íntegramente pagado el valor, los derechos que comienzan esta clase de certificados quedarán sujetos al régimen de fideicomiso a que se encuentren sujetos los bienes objeto de esta emisión, en tanto el mismo no se extinga en los términos previstos en esta escritura y sus beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones fiscales y de otra índole que les impongan en virtud o como consecuencia de esta escritura y de las Leyes aplicables. De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta, fracción tercera de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, los certificados relativos a departamentos, no podrán ser objeto de embargo ni operación alguna que los afecte en beneficio de terceros, salvo que se trate del cumplimiento de obligaciones contraídas con el fiduciario por sus propios titulares. - - - d). - Una vez que los sujetos no hayan cubierto íntegramente el valor nominal de sus títulos, liquidado todas las pres-



taciones económicas a las que están obligados y cumplido con las demás obligaciones y condiciones que para ellos se establezcan en los contratos respectivos, se les transmitirá la propiedad y entregarán sus certificados, con todos los derechos y obligaciones inherentes a ellos. - - - - - e). - Al realizarse la situación señalada en el inciso anterior y mientras no se extinga el fideicomiso sobre los bienes materia de esta emisión, ~~los titulares y legítimos titulares de los certificados que se consideren como tales~~, ~~el registro del mismo,~~ no puedan decidir sobre su destino porque su decisión al respecto permanece vedada. Los tenedores y legítimos titulares mencionados tendrán en especial los siguientes derechos y obligaciones, además de los derivados de las otras cláusulas de este instrumento. - - - - -

I. - DERECHOS. - - - - -

1. - RELATIVOS A LA OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DIRECTO DEL DEPARTAMENTO O LOCAL COMERCIAL AMPARADO POR EL CERTIFICADO Y DE LOS ELEMENTOS O PARTES COMUNES DE LOS EDIFICIOS. Los tenedores y legítimos titulares y/o su familia tendrán derecho a la ocupación y aprovechamiento directo y exclusivo del departamento o local comercial en su caso a que se refiere el certificado y a servirse de los elementos, partes e instalaciones generales que se consideren como comunes, por ser necesarios para la existencia, seguridad, comodidad de acceso, recreo, ornato o cualquier otro fin semejante, tales como puertas de entrada, vestíbulos, azoteas, corredores, escaleras, alumbrado y en general, los demás aparatos, objetos e instalaciones que sirvan para el uso y disfrute común del edificio, de acuerdo con su naturaleza y destino ordinario, pero deberán de utilizarse de manera de no perjudicar, restringir, impedir o hacer más oneroso el uso y disfrute a los demás occu-



pantes y con las prohibiciones y limitaciones que en esta escritura se fijan o que dispongan los reglamentos, normas técnicas y administrativas aprobadas al efecto por la asamblea de tenedores en el caso previsto en la cláusula décimo octava establecidos por el fiduciario. - - - - - Estos derechos de cesación y aprovechamiento directo se extinguirán si la asamblea de que se habla en la cláusula décimo quinto llega a tomar una decisión por la que resulte incompatible su existencia o ejercicio de parte de los tenedores de certificados. - - - - - 2. - RESPECTO DE ÉS TÍTULOS. - Para que el endoso o cualquier otro acto u operación referente a los títulos surta efecto contra el fiduciario o contra terceros, la operación deberá inscribirse en el Registro del Básico, así como constar en el propio título y será suficiente que le notifiquen dicha operación al fiduciario, parque éste otorgue su autorización prescrita, la que sólo podrá negar si a su juicio existen causas justificadas para ello. Una vez concedida la autorización procederá a efectuar las anotaciones de que se ha hablado. El endoso debe ser puro y simple. Cualquier condición a la cual lo subordine el endosante se tendrá por no escrita. El endoso parcial será nulo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - El endosatario en propiedad, en su carácter de legítimo titular del certificado, tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en las leyes que rigen estos títulos y los que se señalan en esta escritura. - - - - - Asimismo, quienes hayan pagado todas las prestaciones económicas a su cargo y tengan en su poder los títulos respectivos, tendrán el derecho de arrendar el Departamento o local conser-



cial amparado por su título, en ejercicio de su derecho de aprovechamiento directo, con la única limitación de que en los contratos de arrendamiento respectivos, se impongan al arrendatario las mismas obligaciones que en cuanto a la ocupación aceptó cumplir el adquirente del título en el contrato de compra-venta celebrado con el fiduciario, al que deberá darse aviso de su celebración en el caso de que subsista el fideicomiso sobre los edificios que integran la "Unidad Morazán".

3. - RESPECTO DEL FIDUCIARIO. - El tenedor y legítimo titular del certificado tendrá derecho a exigir al fiduciario por sí mismo o por conducto del Representante Común, según el caso, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el suscrita en esta escritura.

4. - ASAMBLEAS. - Todo tenedor y legítimo titular tendrá derecho de concurrir a las asambleas, participar en sus deliberaciones e intervenir en sus resoluciones y acuerdos mediante el ejercicio del derecho de voto.

II. - OBLIGACIONES.

1. - RESPECTO A LA OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DIRECTO DEL DEPARTAMENTO O LOCAL COMERCIAL AMPARADO POR SU TITULO Y DE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES.

a). - El tenedor y legítimo titular del certificado y/o su familia deberá ocupar y disfrutar del departamento o local comercial amparado por su título en forma ordenada y tranquilla y no podrá destinarlo a otro uso que no sea el de casa habitación o comercio en su caso, ni utilizarlo para fines contrarios a la moral o a las buenas costumbres o prohibidos por la ley; y no deberá ocupar los lugares de uso común precisados anteriormente.

b). - Estará también obligado el tenedor y legítimo titular y/o su familia a mantener el departamento o local comercial amparado



27

rado por su certificado en buen estado de conservación, al igual que los servicios e instalaciones del mismo y a efectuar por su cuenta las obras que requieran los techos interiores, pisos medianeros, paredes no maestras u otras divisiones que tengan ese carácter. No podrán emprender ni efectuar obra alguna en los bienes comunes, ni en las instalaciones generales, como tampoco podrán hacer obras o reparaciones, ni en su mismo departamento o local comercial, si afectan en alguna forma los elementos esenciales del edificio correspondiente, dañando su estructura, solidez, seguridad, condiciones sanitarias, su comodidad o buen aspecto, o cuando impidan o dificulten el manejo, operación o simple utilización de los elementos, objetos e instalaciones generales e servicios comunes ni deberán incluir en omisiones que produzcan los mismos resultados. - - -

2. -GASTOS DE ADMINISTRACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS COMUNES. - La administración de la Unidad quedará a cargo del fideuciario por sí o por conducto de la persona física o moral que designe, la cual recibirá la correspondiente retribución, mientras no se extinga el fideicomiso al que están afectados los edificios de la Unidad Morazán, materia de la presente emisión, en los términos de la cláusula décimo quinta. Tocará al administrador determinar periódicamente el monto de los gastos generales y la forma y términos en que los titulares deberán cubrirlos, así como ordenar la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento y conservación de los elementos y partes comunes, objetos, aparatos e instalaciones generales de los edificios y de los servicios comunes, a fin de que funcionen regular y eficazmente, con cargo al presupuesto de Gastos correspondientes, debiendo efectuar revisiones periódicas en cada uno de estos. - - - - -



Si el presupuesto no baste para cubrir los gastos generales ordinarios o cuando sea preciso realizar obras urgentes no previstas, podrá el Fiduciario, si lo juzga conveniente, solicitar créditos, otorgando las garantías que estime pertinente y aplicará las cantidades así obtenidas, a realizar las obras urgentes no previstas que han quedado mencionadas o a cubrir los faltantes en los gastos generales ordinarios, añadiendo las erogaciones hechas o que tengán que hacerse para cubrir los créditos que solicitó, al presupuesto de gastos de uno o varios de los siguientes períodos, a juicio del administrador, quien tomará en consideración la cuantía de aquéllos. - - - - - Los tenedores y legítimos titulares de los certificados estarán obligados a contribuir, en proporción al porcentaje que sus títulos representen en el importe nominal de la emisión, a los gastos generales que deban efectuarse por concepto de administración, por las obras que exija el mantenimiento y la buena conservación de los elementos e partes comunes, tales como entradas, vestíbulos, pasillos, corredores, paredes exteriores, azoteas y los otros que así se consideren, así como de los objetos, aparatos e instalaciones generales de la Unidad necesarios para que funcione regular y eficazmente, como son: tinacos y cisteras, instalaciones eléctricas y otros elementos de igual carácter; a los gastos por servicios comunes de limpieza general, alumbrado de los edificios y demás que se necesiten y deberán contribuir al pago de la prima del seguro que se contrate para proteger los edificios de la Unidad. Las cuotas para gastos comunes que no cubran los titulares oportunamente, causarán el interés del doce por ciento anual sobre su importe a favor del fiduciario. - - - - - No se incluirán dentro de los gastos generales antes mencionados y por lo tanto serán por cuenta exclusiva de cada titular, los ocasionados por las reparaciones que deben hacerse para



el mantenimiento y conservación del departamento o local comercial amparado por su certificado y de sus instalaciones, tales como la reparación de techos interiores, paredes no macizas, pisos medianeros, divisiones y demás bienes no enumerados en el párrafo correspondiente de esta cláusula como elementos o partes comunes o como objetos, aparatos e instalaciones generales de la Unidad o las de aquéllos que por no destinarse al beneficio común o por su propia naturaleza resulte imposible considerar con el carácter de bien de uso común. Los gastos exigidos por los servicios propios del departamento o local comercial, como los de gas, teléfono, luz, impuesto predial, derechos por servicio de agua y otros similares, serán pagados por cada titular, sin perjuicio de que cubran el costo de las reparaciones que hagan necesarias sus actos u omisiones que dañen los edificios de la Unidad o impidan o limiten en cualquier forma la operación o el buen funcionamiento de los elementos o partes comunes, o de los objetos, aparatos, instalaciones generales y servicios comunes. - - - - - En estos casos deberán pagar además la indemnización por daños y perjuicios que proceda. - - - - -

- - - DECIMO QUINTA. - EXTINGUICIÓN DEL FIDEICOMISO A QUE ESTAN AFFECTADOS LOS INMUEBLES MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN. - El fideicomiso que se constituye en esta escritura, se extinguirá al cumplirse los términos y las condiciones siguientes:

1. - Cuando todos los compradores de certificados hayan cumplido íntegramente con las obligaciones y condiciones establecidas a su cargo por esta escritura y los respectivos contratos por ellos celebrados estén cubiertas por completo o debidamente garantizadas las erogaciones que correspondan, en los términos de esta escritura, a gastos generales; no haya saldos insoluto por concepto de créditos a cargo de la masa fiduciaria.



ries; y por último, no existiendo a cargo de los compradores ningún adeudo por otros conceptos, el fiduciario requerirá al Representante Común para que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Tenedores, a fin de que éstos ejerzan los derechos que les otorgan los artículos veintinueve de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, doscientos veintiocho a y doscientos veintiocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previniéndole que la misma deberá celebrarse dentro del término de ~~tres meses~~ ^{tres meses} contado a partir de la fecha del citado requerimiento.

2. - Si dentro del plazo fijado se celebra la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores de Certificados, en ella podrá optarse por:

- a). - La adjudicación a favor de los adquirentes de los certificados, de los edificios, sus partes comunes e instalaciones generales materia de la emisión, adoptando cualquier régimen de propiedad compatible con las características de los mismos y que se encuentre previsto por las leyes respectivas. En este caso el fiduciario otorgará la escritura en los términos que procedan, quedando extinguido el fideicomiso a partir de ese momento.
- b). - La venta de los edificios y la distribución del producto neto de la misma en los términos de los artículos treinta y tres de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, y doscientos veintiocho a, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en cuya caso el fiduciario otorgará la escritura correspondiente a nombre del comprador o compradores a quienes los tenedores y titulares hayan decidido transmitir dicha propiedad.

En el caso de que la Asamblea dicte una resolución incompatible con las características de los edificios de la Unidad o si el régimen adoptado por la misma resulte ilegalmente inaplicable:



cable o inoperante, el fiduciario dará por extinguido el fideicomiso y procederá a otorgar la escritura de copropiedad en los términos establecidos en el punto tres de esta cláusula.

3. - Si dentro de dicho plazo de ~~tres meses~~ no llegare a celebrarse la Asamblea General Extraordinaria o si habiéndose celebrado no se adopta válidamente alguna resolución respecto al destino de los inmuebles materia de la emisión, el fiduciario con su sola comparecencia podrá unilateralmente transmitir pre-indiviso la copropiedad de los inmuebles fideicomitidos a quienes aparezcan en sus registros como tenedores de los certificados no amortizables, precisando que cada uno de ellos será titular de los derechos que se señalan a continuación:

a). - Derecho exclusivo a una parte alícuota del edificio al que corresponda concretamente su certificado, estándose a lo dispuesto por el Código Civil en materia de medianerías y servidumbres en relación a los muros que circunscriben el departamento o local comercial, lo mismo que respecto a las bajas de entrepisos, techos y azoteas.

b). - Copropiedad pro-indiviso respecto de los elementos o partes comunes, objetos, aparatos, instalaciones generales o servicios comunes, los cuales sólo podrán ser modificados con el consentimiento de todos los copropietarios de los inmuebles o si media orden de autoridad competente en dicho sentido.

c). - Copropiedad pro-indiviso del terreno en que se encuentre construido el edificio a que corresponde su certificado, en proporción a la relación existente entre el valor nominal de los Certificados no Amortizables de que sean titulares y la superficie de dicho terreno.

En ninguno de los casos previstos el fiduciario hará erogación alguna por concepto de impuestos, honorarios, gastos o derechos que originen dichas operaciones, pues éstos serán siempre





33

16

Común del Conjunto de Tenedores de Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables cuya emisión se consigna en la presente escritura, el Banco Internacional Inmobiliaria, - Sociedad Anónima, quien acepta por conducto de su Representante el cargo que se le confiere y protesta sólo y ni el desempeño. La gestión del Representante Común, debe entenderse sin perjuicio de los derechos individuales que a los Tenedores otorgan los artículos conducentes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y los que se derivan de este instrumento.

b). - **FACULTADES, OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.** El Representante Común del Conjunto de Tenedores de Certificados de Participación Inmobiliaria no Amortizables obrará como mandatario de éstos; podrá otorgar poderes judiciales y tendrá las facultades y obligaciones que señalan los artículos docecientos diecisiete y doscientos veintiseis y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las demás que se deriven de esta escritura y desde luego manifiesta que:

1. - No presta su garantía personal;
2. - Ha verificado la constitución del fideicomiso base de la emisión;
3. - Ha comprobado la existencia de los edificios que integran la Unidad Habitacional materia de esta emisión y la autenticidad del avalúo pericial y dictámenes practicados en los términos de los artículos veintiseis de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima y doscientos veintiseis h de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
4. - Vigilará que el Emisor contrate y mantenga en vigor un seguro suficiente sobre los edificios de la Unidad Habitacional y partes destructibles de los mismos en los términos que-



se señalan en la cláusula anterior y por todo el tiempo durante el cual los bienes indicados se encuentren sujetos a este fideicomiso; - - - - -

5. - En su oportunidad llevará a cabo el registro de esta escritura; - - - - -

6. - Autorizará con su firma los certificados que se emitan;

7. - Convocará y presidirá las asambleas de tenedores de certificados de Participación Inmobiliaria, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de esta escritura y ejecutará sus decisiones, conservando las actas de las asambleas, lo mismo que los títulos, libres de contabilidad y los demás datos y documentos referentes a la emisión y a la actuación de las asambleas y de sí mismo, para que puedan ser consultados por los tenedores de certificados cuando así lo deseen, los cuales tendrán derecho a que se les expidan sus expensas, las copias certificadas que necesiten de estos documentos; - - - - -

8. - Vigilará la administración que lleva a cabo el fiduciario por sí mismo o por conducto de la persona que designe, en lo concerniente a las obligaciones del úsmo respecto al conjunto de tenedores, y en lo tocante a que se efectúen las reparaciones y obras necesarias para el mantenimiento y conservación de la Unidad Habitacional y bienes comunes y en relación con el funcionamiento normal y eficaz de los servicios comunes;

9. - Recabará de los funcionarios del Banco Fiduciario todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, inclusive los relativos a la situación financiera de los edificios que integran la Unidad Maravilla, objeto de esta emisión; - - - - -

10. - Autorizará al fiduciario para concertar y obtener préstamos destinados al mejoramiento e incremento de la Unidad - -



35

37

cuando así lo decida la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso el fiduciario emitirá Certificados fiduciarios de Adendo por tal concepto, de acuerdo con el artículo docecientos veintiocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y - - - - -

II. - Oteraría, en nombre y representación del Conjunto de Tenedores, los documentos, convenios y contratos que deban celebrarse con el Emisor. - - - - -

c). - RETRIBUCION. - El Representante Común tendrá derecho a percibir por el desempeño de su cargo, la cantidad que convenga con el fiduciario, que cubrirá éste en los términos pactados, con cargo al fiduciado más tarde de la misión. - - - - -

Asimismo el Mayor Cuatrígan o cargo al propio fiduciario, y los demás conceptos indicados en el artículo docecientos veintiocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo los gastos que originen la comisión y la remuneración de las asambleas que solicitan los tenedores, en los términos del artículo docecientos dieciocho de la propia ley. Asimismo cubrirá los solicitantes si la asamblea no aprueba las remuneraciones propuestas. - - - - -

c). - TERMINACION DEL CARGO. - El cargo de Representante Común terminará por renuncia o cesación en los términos del artículo docecientos diecisiete, párrafe segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

En caso de falta del Representante Común se estará a lo dispuesto por el artículo citado, en su párrafe tercero. - - - - -

- - - DECIMO QUINTA. - ASAMBLEA DE TENEDORES. - Las Asambleas de Tenedores de Certificados tendrán lugar en la Ciudad de México y representarán al conjunto de éstos y sus descendientes, nombrados de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con esta escritura, con validez respecto de todos los tenedores, más de los nacientes y descendentes. - - - - -



a). - CLASES. - Las asambleas de tenedores podrán ser extraordinarias y ordinarias. - - - - -

1. - A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DEBERÁ CORRESPONDER: Resolver en cualquier tiempo sobre la designación y remoción del Representante Común; autorizar a éste para que dé su consentimiento a fin de que el Emisor proceda a concertar y obtener préstamos destinados al mejoramiento e incremento de los edificios materia de esta emisión y para que ésta certificadas fiduciarias de adeudo por tal concepto; en su caso, consentir y otorgar prérrogas o espejos al Emisor y hacer las modificaciones a las cláusulas de éste instrumento que se juzguen necesarias dentro de los términos y condiciones previstas por el mismo; y por último decidir sobre el destino final de los edificios de la Unidad Habitacional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo quinta. - - - - -

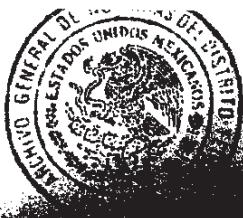
2. - A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS CORRESPONDEN: - Concertar y resolver sobre cualesquier asuntos y cuestiones diferentes a los anteriores enumerados, siempre que se relacionen con los intereses comunes de los tenedores de certificados. - - - - - Ninguna resolución de las asambleas podrá modificar ni variar la forma o destino de los edificios de la Unidad Habitacional, ni las cláusulas de la presente escritura, salvo en los casos que expresamente se señalan. - - - - -

b). - CONVOCATORIA. - Los Tenedores de Certificados de Participación Inmobiliaria, a fin de poder reunirse en asamblea, deberán ser legalmente convocados de acuerdo con las siguientes reglas: - - - - -

a). - Las asambleas se verificarán sólo si son convocadas por el Representante Común o cuando le soliciten tenedores de certificados que representen el diez por ciento de los títulos emitidos, por lo menos. En este caso, los solicitantes debe-



rán precisar en su petición los puntos que deban tratarse en la asamblea. - - - - - b). - Las asambleas se celebrarán cuando deba tomarse alguna resolución acerca de los asuntos de su competencia que afecten al conjunto de tenederos. - - - - - c). - El Representante Cónsul deberá expedir la convocatoria dentro del término de un mes, a partir de la fecha en que se le presente la solicitud, que incluirá la orden del día; y de no hacerlo, los tenedores que la hayan solicitado pedirán acudir ante un Juez de Primera Instancia de la Ciudad de México, quien expedirá la convocatoria que igualmente deberá contener la orden del día correspondiente. - - - - - PUBLICIDAD. * La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en una de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, con una anticipación no menor de diez días naturales a la fecha fijada para la reunión de la asamblea. En la convocatoria se mencionarán los puntos que deban tratarse en la asamblea. Estos requisitos son aplicables tanto a la primera como a la segunda convocatoria. - - - - - d). - QUORUM Y MAYORIAS. - - - - - 1. - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. - Se convocarán cuando se trate de decidir sobre los asuntos de su competencia. Tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria, la asamblea quedará legalmente instalada si a la misma concurren tenedores de certificados que representen las tres cuartas partes del importe total de la emisión, por lo menos. - - - - - Las resoluciones de la asamblea serán válidas cuando sean tomadas por los tenedores que representen el sesenta y cinco por ciento del importe nominal de la emisión, si se ha reunido en virtud de una primera convocatoria, cuando se verifique a consecuencia de una segunda o ulterior convocatoria, la mayoría.



requerida para la validez de las decisiones será la que represente el cincuenta y uno por ciento del importe nominal de la emisión. - - - - -

2. - ASAMBLEAS ORDINARIAS. - Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria se necesitará que estén representadas en ella por lo menos las tres cuartas partes de los certificados emitidos y sus decisiones sólo serán válidas si resultan aprobadas por una mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento de los certificados. En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea será válida cuando estén representados en ella el cincuenta y uno por ciento de los certificados, por lo menos y las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los asistentes. - - - - -

3). - INSTALACION. - Para concurrir a la asamblea, los tenedores deberán depositar sus títulos o los certificados que les haya expedido una institución de crédito en relación con su depósito, en el lugar señalado por la convocatoria de la asamblea, un día antes por lo menos de la fecha en que deba efectuarse. Los tenedores de certificados podrán hacerse representar en las asambleas por medio de apoderados que acreditarán su carácter con simple carta poder. Los representantes del fiduciario debidamente acreditados mediante oficio e simple carta poder, tendrán derecho de asistir a las asambleas. - - - - -

4). - DIRECCION DE LA ASAMBLEA. - Las asambleas estarán presididas por el Representante General o en su defecto por el Justo que en su caso haya hecho la convocatoria a quien resulte designado por la propia asamblea. - - - - - Se nombrarán asimismo un Secretario y dos Escrutadores para que certifiquen el número de títulos que se encuentren representados. - - - - -



39

19

- f). - VOTACION. - Los tenedores de certificados tendrán derecho a un voto por cada mil pesos, moneda nacional y tendrán derecho a tantos votos como les corresponda, según el valor de su título. - - - - -
- g). - APLAZAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES. - Los titulares titulares que representen el treinta y tres por ciento de los votos, tendrán derecho a que se aplique la resolución respecto de aquellos asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. En este caso y sin necesidad de convocatoria, la asamblea volverá a reunirse diez días después en el mismo lugar y hará en que antes se reunió y tomará la resolución que corresponda. El derecho a que se refiere este párrafo sólo podrá ejercitarse una vez para el mismo asunto. - - - - -
- h). - ACTA DE LA ASAMBLEA. - Concluida la asamblea se redactará el acta respectiva que contendrá la fecha de la reunión, los nombres de los asistentes a ella, el número de votos que cada uno represente y los acuerdos tomados. El acta será autorizada con las firmas de quienes hayan fungido como Presidente y Secretario y a ella se agregará una lista de asistencia firmada por los concurrentes y los escrutadores. Figurarán como anexos del acta los documentos relacionados, tales como informes, estados de cuenta, convocatorias, etcétera. - - - - -
- i). - NULIDAD DE LAS ASAMBLAS Y SUS RESOLUCIONES. - Serán nulas y sin ningún valor las resoluciones de las asambleas cuando los requisitos de asistencia o mayoría antes señalados no hayan quedado satisfechos o cuando no se haya dado el debido cumplimiento a los relativos para su convocatoria o celebración. En lo no previsto en esta escritura en relación con las asambleas se aplicarán en lo conducente los artículos descritos: dieciocho, decicincinava, decientes veinte y decicincinava veintiuna de la Ley General de Títulos y Operaciones de -





ciario con cargo al fiduciario mencionado en las cláusulas primera a quinta de esta escritura, siendo también a su cargo los demás que tenga que efectuar el fiduciario en el desempeño de su función y para cumplir con sus obligaciones derivadas de la presente emisión y de los fines que con ella se persiguen.

- - - VIGESIMO TERCER.- - LEYES APLICABLES.- En lo no previsto en este instrumento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y demás leyes mercantiles relativas, así como completamente a las disposiciones de la legislación común que sean compatibles con las estipulaciones de esta escritura. - - -

- - - VIGESIMO CUARTA.- - COMPETENCIA JURISDICCIONAL.- Serán competentes para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de esta escritura, los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, con exclusión de cualesquier otros. - - - - -

- - - - - - - P E R S O N A L I D A D E S . - - - - - - -
- - - I. - El Ingeniero JESÚS ROJAS MARTÍNEZ, justifica la legal existencia de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y su personalidad: - - - - - - -

- - - A. - Con primer testimonio de la escritura veintinueve mil setecientos diecisiete, actuada en México, Distrito Federal, el primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Licenciado Jesús Castro Mignatti Notario treinta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en Sección de Comercio, Libre Tercer, Volumen quinientos noventa y ocho, a fojas ciento ochenta y dos, partida ciento ochenta y uno, de dicho instrumento copia: - - - - - - -

- - - ".....hago constar la DESIGNACION DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO



URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que consigna por
medio del presente instrumento al señor Ingeniero JESÚS MORELOS
MARTÍNEZ, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

- - - - - A H T E C E D E R T E S. - - - - -

- - - I. - Por escritura otorgada el veinte de febrero de mil
novecientos treinta y tres, ante la fá del Notario número dos
y de Hacienda, señor Jesús Trillo, inscrito en el Registro --
de Comercio, de esta capital, en el libro número tres, volu-
men ochenta y cinco, a fojas novanta y tres y bajo el número
doscientos cuarenta y uno, se constituyó el "BANCO NACIONAL -
HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, con
coadicilio en esta Ciudad de México, y duración indefinida. - -

- - - En la misma escritura aparece la primitiva concesión --
otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la-
cuál fué ampliada por la misma Secretaría, en oficio de veinti-
cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro, autorizán-
dose al mencionado Banco, para actuar como Fiduciario. - - -

- - - II. - La Institución de que se trata se rige por la Ley
Orgánica promulgada el ocho de febrero de mil novecientos cu-
arenta y nueve y publicada en el Diario Oficial de la Federa-
ción, el cuatro de marzo del mismo año, y por los decretos de
veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,
veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y
treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y
fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los
días veintiún de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,
treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y --
seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y ocho, respectivamente. - - - - -

- - - De la indicada Ley copio lo que en su parte conducente
es a la letra como sigue: - - - - -



URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que consigna por
medio del presente instrumento al señor Ingeniero JESÚS RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

- - - - - A H T E C E D E N T E S . - - - - -
- - I. - Por escritura otorgada el veinte de febrero de mil
novecientos treinta y tres, ante la fé del Notario número dos
y 62 Hacienda, señor José Trillo, inscrito en el Registro --
de Comercio, de esta capital, en el libro número tres, volu-
men ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número
doscientos cuarenta y uno, se constituyó el "BANCO NACIONAL -
HIPOCRÉDITO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, con
domicilio en esta Ciudad de México, y duración indefinida. --
- - En la misma escritura aparece la primitiva concesión --
otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la-
cuál fue ampliada por la misma Secretaría, en oficio de veinti-
uno de abril de mil novecientos treinta y cuatro, autorizan-
do al mencionado Banco, para actuar como Fiduciario. --
- - II. - La Institución de que se trata se rige por la Ley
Orgánica promulgada el ocho de febrero de mil novecientos cua-
renta y nueve y publicada en el Diario Oficial de la Feder-
ación, el cuatro de marzo del mismo año, y por los decretos de
veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,
veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y
treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y
fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los
días veintia diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,
treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y --
seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y ocho, respectivamente. - - - - -
- - De la indicada Ley copio lo que en su parte conducente
es a la letra como sigue: - - - - -



73

21

- - - "ARTICULO 13. - El Director General tendrá a su cargo - el gobierno interno de la Institución y las siguientes facultades: a). - Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración; - b). - Representar legalmente a la Institución en los asuntos de su competencia, con todas las facultades de un mandatario general para actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley aún para resistir del recurso de amparo. - El Director General podrá substituir total e parcialmente su mandato y revocar las sustituciones; - c). - Llevar la firma social de su mandato, administrar los bienes y negocios de la sociedad celebrando los convenios y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la Institución....."

- - - III. - Por escritura número doce mil seiscientos sesenta y tres, extendida el seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante la fé del Notario número ciento catorce de las del Distrito Federal, Licenciado Rafael del Paso Reinert, inscrita en la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento noventa y nueve, a fojas cuatrocientas catorce, del volumen cuatrocien-
tos dieciocho, del libro tercero, se reorganizó totalmente la institución de que se trata, rigiéndose en la actualidad por los Estatutos de los que copio lo que en su parte concerniente a la letra es como sigue:

- - - "...CLÁUSULA SEGUNDA. - El objeto de la Sociedad será: - I. - Promover y dirigir la inversión de capitales en obras públicas, en servicios públicos y en habitaciones populares, finanziarlas e invertir en ellas sus propios recursos; II. - Asesorar técnicamente a personas morales de derecho público en la planeación y ejecución de obras y servi-



cisos públicos, inclusive el de habitaciones populares, cuando para realizar tales obras y servicios públicos, deba comprenderse el de crédito público y de instituciones nacionales de crédito; - III. - Asesorar técnicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria en todo cuanto se refiere a la organización y funcionamiento de los Bancos de Ahorro y préstamos para la vivienda familiar y desempeñar las atribuciones que en esa materia le confiere la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. - IV. - Realizar las operaciones fiduciarias autorizadas por la Ley; V. - Otras finalidades que prevean las normas aplicables o que sean conexas e incidentales respecto de las mencionadas..... VIGESIMO SEPTIMA. - La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y por un Director General..... - - - VIGESIMO NOVENA. - Los miembros del Consejo de Administración serán designados en Asamblea General de Accionistas. - La elección de los consejeros de cada serie de acciones será hecha por mayoría de votos de ellos..... TRIGESIMO SEGUNDA. - El Consejo funcionará válidamente con asistencia de cuatro Consejeros, siempre que entre ellos se encuentre uno por lo menos de los nombrados por la Serie A. Sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los Consejeros presentes pero en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad..... VIGESIMO CUARTA. - Los Consejeros designarán entre ellos mismo un presidente del Consejo, que le será también de la sociedad..... TRIGESIMO SEIS TA. - El Consejo de Administración ejercerá la dirección superior de las operaciones y demás labores de la Institución con las facultades más amplias de gestión, salvo las expresas del Director General y de la Asamblea de Accionistas y en conse-



45

22

cuencia podrá realizar todos los actos que fueren necesarios
dada su naturaleza y objeto. - - - - De una manera enuncia-
tiva y no limitativa se le asignan las siguientes atribuciones:
.....1). - Nombrar y remover al Presidente del Secretario-
del Consejo, al Director General y a los Delegados Fiduciarios
.....IV. - El Consejo de Administración de que se trata, ce-
lebró sesión con fecha quince de febrero del corriente año, -
habiéndose levantado para constancia el acta número setecien-
tos noventa, en el libro de actas correspondiente, registrado
bajo el número tres mil novecientos noventa y uno, en la Ofi-
cina Federal de Hacienda número cinco de esta Ciudad, con fe-
cha trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete. - Di-
cha acta en su parte conductante es como sigue: - - - - -
- - "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las - -
diez horas del lunes quince de febrero de mil novecientos se-
senta y cinco, se reunieron en la Sala del Consejo del BANCO
NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS, S. A., los
señores consejeros, Licenciado ANTONIO ORTIZ MEZA, Señor RODRI-
GO GOMEZ, Ingeniero GILBERTO VALENZUELA, Ingeniero J. M. KENNAR
DEZ TERRAN, don LUIS G. LEGOREDA, Licenciado OCTAVIO CALVO,
el Comisario, don MARIANO LOPEZ MATEOS, el Representante Co-
mún de los tenedores de Bonos, Licenciado DANIEL J. BELLO, el
Director General, Licenciado CHILBERNO H. VIRAMONTES, don JO-
SE ARCE GOMEZ, C.P.T., Subdirector del Banco y el Secretario
que autoriza, Licenciado don JOSÉ SAENZ ARROYO, con el objeto
de celebrar Junta de Consejo de Administración, bajo la presi-
dencia del primero.....ASUNTIOS VARIOS.....
c). - El nombramiento de nuevo Director General del Banco, se
to seguido el Sr. Lic. ANTONIO ORTIZ MEZA, Presidente del Con-
sejo, propuso se designara al Sr. Ing. JESUS ROBLES MARTINEZ,
como Director General y Delegado Fiduciario de la Institución.



en atención a sus cualidades y conocimientos puestos de relieve en el ejercicio de diversos cargos que ha desempeñado competencia y honestidad de todos conocidos, puesta a votación la proposición, fué aprobada por unanimidad de votos, nombrándose en consecuencia, Director General y Delegado Fiduciario del Banco, al señor Ing. JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con todas las funciones y facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Institución. - - - El Presidente Lic. Antonio-Ortiz Mena. - El Secretario Lic. José Sáenz Arroyo. - Rúbricas. " " V. - Los consejeros que designaron al Director General, en los términos del acta de consejo relacionada en el párrafo anterior, fueron á su vez designados como tales en la TRIGESA MA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada el veintimundo de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en la forma siguiente: "SERIE "A" señor Licenciado ANTONIO CRUZ NEIRA, como propietario y al Licenciado don JESÚS RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, como Suplente. - SERIE "B". - Señor LUIS LEGORRETA, como propietario y señor ALFONSO MORELIA JR., como suplente. VI. - Por acta de consejo número setecientos ochenta y cinco, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se ratificó el nombramiento como Presidente del Consejo, en favor del señor Licenciado ANTONIO ORTIZ MENA. - En la TRIGESA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA INSTITUCIÓN de que se trata, celebrada el veintimundo de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, se les designaron los consejeros de número por el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo once de la Ley Orgánica de la Institución, representante de la SERIE "A" es el señor Ingeniero don JAVIER DINIROS SIERRA, como propietario y como suplente el señor Ingeniero don LUIS E. ERACAMONTES, por la SERIE "B", se designó como propietario al señor don RODRIGO GOMEZ y como suplente.



23

47

el señor Licenciado don PLACIDO GARCIA REYNOSO; por la Serie - "B", como propietario el señor don ERNESTO P. URUCHURTU; y como suplente al señor Licenciado don OCTAVIO CALVO, así como fueron designados COMISARIOS por las SERIES "A" y "B" los señores Licenciado don NICOLAS PIZLAZO SUAREZ y como suplente el señor don GUALDO MORELI; y por las SERIES "B" y "C" el señor don MARIANO LOPEZ MATEOS, como Propietario y como suplente el señor don JOSE LINO CORTES, Los señores Ingeniero GILBERTO VAINZUELA y don JOSE HERNANDEZ TERAN, fueron designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..... CLAUSULA UNICA. - El señor Ingeniero JESUS ROBLES MARTINEZ, consigna por medio del presente instrumento: - - - - - a). - La protocolización para todos los efectos legales a que haya lugar del acta de sesión del Consejo de Administración del BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, SOCIEDAD ANONIMA, celebrado con fecha quince de febrero de mil nevecientos sesenta y cuatro, y que ha quedado transcrita en su parte conducente en el párrafo cuarto de los antecedentes de esta escritura: - b). - La designación en favor del mismo compareciente, señor Ingeniero JESUS ROBLES MARTINEZ como DIRECTOR GENERAL y DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, SOCIEDAD ANONIMA, quien gozará de todas y cada una de las facultades que la Ley en su artículo trece y los Estatutos de la Institución concede....." y d). - Con la escritura número diecinueve mil nevecientos treinta y seis, otorgada ante el suscripto Notario el quince de marzo de mil nevecientos sesenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen seiscientos cincuenta y dos, a fejas trescientas veintiseis, bajo partida descientes ochenta, en la que se protocolizaron las actas de Asambleas Gena-



rales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que respectivamente se tomaron los siguientes acuerdos:

- - - I. - Modificar la cláusula quincuagésima primera de los estatutos sociales la que quedó redactada en la forma siguiente: ".....CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. - Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. - - - Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula; y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, TENIENDO POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA....."

- - - La segunda asamblea en cumplimiento del decreto que modifica la Ley Orgánica de la Institución publicada en el Diario Oficial de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, determinó la nueva redacción de la Cláusula primera de los Estatutos sociales, en los términos siguientes:

- - - CLÁUSULA PRIMERA. - La Sociedad Anónima, denominada "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida por escritura notarial de veintiún de febrero de mil novecientos treinta y tres, y regida por su "Ley Orgánica", de fecha de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y sus posteriores modificaciones y reformas, se denominará en lo sucesivo, por virtud de lo dispuesto en el "Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del



"BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de veintinueve del mismo año, "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, y se normará por las Cláusulas de esta escritura, que contiene los estatutos de la sociedad....."

- - - II. - El Licenciado GUILLERMO MORENO SANCHEZ, con nombramiento de Gerente Jurídico, expedido el primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.

- - - III. - El Licenciado DAVID PEÑALOZA SANTILLAN: - - - -
- - - I. - Con testimonio de la escritura veintidós mil quinientos treinta y ocho, suscrita en Méjico, Distrito Federal, el once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Licenciado HERIBERTO ROMAN TALAVERA, Notario sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en Sección de Comercio, Libre Tercero, Volumen seiscientos ocho, a fechas ciento treinta y siete, partida ciento veinte, de dicho instrumento copie:

".....CLÁUSULAS. - PRIMERA. - - El señor Ingeniero JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Director General y Delegado Fiduciario del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración que designó Delegado Fiduciario, el señor Licenciado DAVID PEÑALOZA SANTILLAN, que es Gerente de Fideicomiso del mismo "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, protocoliza el acuerdo de dicha consejo.

- - - SEGUNDA. - En virtud del nombramiento el señor Licenciado DAVID PEÑALOZA SANTILLAN, queda investido de las facultades que de acuerdo con la Ley corresponden a las de su clase.



y especialmente las señaladas por el artículo cuarenta y cinco, párrafe IV., de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. - - - - -

- - - TERCERA. - En el ejercicio de su cargo, el señor Licenciado PEÑALOZA SANTILLAN, como Delegado Fiduciario, estará investido de facultades de apoderado general para pleitos y causas, para efectuar actos de administración y de rigurozidad con las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, supletorio de las Leyes Federales Marca tales. - - - - - P E R S O N A L I D A D . - - - - -

- - - El señor Ingeniero JESUS ROBLES MARTINEZ, justifica la aprobación del Consejo de Administración, a la designación de Delegado Fiduciario y su carácter de Director General y Delegado Fiduciario del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, con los siguientes documentos:

- - - I. - Con el acta de sesión del Consejo de Administración celebrada el veintinueve de octubre del año en curso, registrada con el número ochocientos veintisiete, en el Libro respectivo, libro que fué registrada y autorizada bajo el número tres mil novecientos noventa y uno, en la Oficina Federal de Hacienda Número cinco de esta capital, que copie en lo conducente: - - - - -

- - - "ACTA No. 827. - - - - - Octubre de 1968. - - - - -

- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del martes veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reunieron en la Sala del Consejo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en el piso veintidós del edificio



de la Tierra de la Unidad Presidente López Mateos, en Insurgentes Norte cuatrovientes veintitres, sus consejeros, señores - Licenciado ANTONIO ORTIZ MEZA, don RODRIGO GOMEZ, Ingeniero - GILBERTO VALENZUELA, Ingeniero JOSE HERNANDEZ TIRAN, don LUIS G. LEGORRETA, Arquitecto JUAN CORTINA FORTILLA, Licenciado SC TAVIO CALVO MAZOQUIK, los Comisarios, don MARIANO LOPEZ MATTEOS y Licenciado GUILLERMO LOPEZ OSTOLAZA, el Representante - Comisión de los Tenedores de Bonos, Licenciado DANIEL J. BELLO, - el Director General, Ingeniero JESUS ROBLES MARTINEZ, don JOSE ARCE GOMEZ, Centador Público, Sub-Director del Banco y el Secretario que autorizó, Licenciado MARIO VILLAR LEIVA, con - objeto de celebrar Consejo de Administración bajo la presidencia del Consejero primeramente citado y conferirle a la Orden - del Día que oportunamente se les dió a conocer. - - - - -

- - - X. - SE PIDE AUTORIZACION PARA LA DESIGNACION DE DELEGADO FIDUCIARIO. - EL H. Consejo de Administración, se sirvió - aprobar la designación de Delegado Fiduciario de la Institución, en favor del señor Licenciado DAVID PEÑALOZA, Gerente - de Fideicomiso de la misma..... - - - - -
- - - En la escritura que se relaciona quedó acreditada: - - -
- - - 1). - La legal existencia del "BANCO NACIONAL DE OBRAS - Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA. - - - - -
- - - 2). - Las facultades del Consejo de Administración para - otorgar el poder. - - - - -
- - - 3). - Los nombramientos de los Consejeros. - - - - -
- - y III. - Con el efecto que copie: - - - - -
- - "En el ángulo superior izquierdo de la hoja, sella que dice: - - - PODER EJECUTIVO FEDERAL. - - - MEXICO, D. F. - - -
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - EL ESCUDO NACIONAL. - En el - ángulo superior derecho: - - - - - SECRETARIA DE HACIENDA Y - CREDITO PUBLICO. - - - COMISION NACIONAL BANCARIA. - - MEXICO.





53

26

GUARNEROS, Delegado Fiduciario de la Institución. - - - - -
- - - En la escritura relacionada consta: Que se justificó -
la legal existencia de "BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO", SE-
CIEDAD ANÓNIMA; que la Asamblea General Ordinaria de Accionis-
tas del citado Banco, celebrada el catorce de marzo de mil na-
vecientes sesenta y tres, eligió los miembros propietarios y
suplentes que integran su Consejo de Administración; que se -
compulsó acta de sesión celebrada el diez de octubre de mil -
novecientos sesenta y tres, por el consejo de administración
del Banco que acordó designar delegado fiduciario al Licenciado
GUSTAVO CALINDO GUARNEROS; y que se transcribió el oficio
dirigido por la Comisión Nacional Bancaria el veintisiete de --
abril de mil novecientos sesenta y cuatro, "601-II-14128", --
expediente "712.0(366)/4", en el que comunicó que se vetaba
el nombramiento de Delegado Fiduciario, del Licenciado CALIN-
DO GUARNEROS....."

- - - V. - El señor Comisionado Público JUAN VÉZQUEZ VERDUGUE /
justifica su nombramiento como Inspector de la
Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con Oficio que en ca-
pia certificada agrege al apéndice con número treinta y oche-
mil setecientos veinticuatro, — letra C., y copia
ré en las testimonias que expida. - - - - -

-
- - - Les comparecientes declararon ser: Mexicanos por naci-
miento, hijos de mexicanos; -
- - - el Ingeniero JESÚS ROBLES MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
y con despacho en Avenida Insur-
gentes Norte ciento cincuenta y un trés, esquina Nonalco;

- - - el Licenciado GUILLERMO MORENO SÁNCHEZ, [REDACTED]



[REDACTED] y con igual despacho; - - -
- - - el Licenciado DAVID PEÑALOZA SANTILLAN, [REDACTED]

[REDACTED] y con igual despacho; - - -
- - - el Licenciado GUSTAVO GALIENDO GUARNEROS, [REDACTED]

- p - el señor JULIAN VÁZQUEZ VERDÍGUEL, [REDACTED]

- - - - - C E R T I F I C A C I O N E S. - - - - -

- - - - - Como es de Ley, CERTIFICO: - - - - -

- - - I. - Que las referencias e inscripciones de esta escritura, concuerden fielmente con sus originales que tengo a la vista; - - - - -

- - - II. - Que el Ingeniero JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ y los Licenciadoss GUILLERMO MORENO SANCHEZ Y DAVID PEÑALOZA SANTILLAN, declaran: Que "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, tiene capacidad legal para contratar y obligarse, que está al corriente en pago de Impuesto sobre la Renta, sin que le justifiquen y que las personalidades con que comparecen no les han sido revocadas ni restringidas; - - -

- - - III. - Que el Licenciado GUSTAVO GALIENDO GUARNEROS, declara: Que "BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANONIMA, tiene capacidad legal para contratar y obligarse, que está al corriente en pago del Impuesto sobre la Renta, sin que le justifique y que la personalidad con que comparece no



27

55

ie ha sido revocada ni restringida; - - - - -
- - - IV. - El señor Inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, declara que el cargo con que comparece no le ha sido revocado ni restringido; - - - - -
- - - V. - Que procede a dar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley del Impuesto sobre la Renta; - - - - -
- - - VI. - Respecto de los comparecientes: - - - - -
- - - 1). - Que los conoce; - - - - -
- - - 2). - Que a mi juicio son capaces para contratar y obligarse; - - - - -
- - - 3). - Que les requiri para que dijieran si pagan impuesto sobre la renta y contestaron: Que están al corriente, sin que lo justifiquen; y - - - - -
- - - 4). - Que explique el valor y consecuencias legales de esta escritura, sin hacerlo a los Licenciados GUILLERMO MORENO SÁNCHEZ, DAVID PEÑALOZA SANTILLAN y GUSTAVO GALINDO GUARNEROS, por ser peritos en derecho, la lei en vez alta y menor que los fiscales del mfo. y es suyo. - No obstante lo anterior, el fideicomisario, para la justicia del Fideicomiso, que es el necesario para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en la escritura, trae en este acuerdo.

VERIFICACION JURIDICA
REVISADA 26/11/77



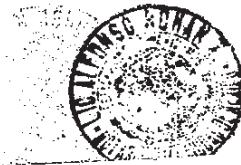
ANTE MI





AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO
EN LA FECHA DE SU FIRMA, POR NO CAUSAR MAS
IMPRESO QUE EL DEL TIRANTE DEL PROTOCOLO.

(Handwritten signature)



287241